



11/2007



8M8554315

Los otorgantes, fundan y constituyen en este acto una Sociedad Mercantil de Responsabilidad Limitada, bajo la denominación de **“ALSOL ENERGÍAS LIMPIAS Y RENOVABLES, SOCIEDAD LIMITADA”**, que se registrará y administrará por los Estatutos, que dichos señores me entregan en éste acto, con el siguiente texto literal:-----

ESTATUTOS DE LA ENTIDAD MERCANTIL **“ALSOL ENERGÍAS LIMPIAS Y RENOVABLES, SOCIEDAD LIMITADA”**.-----

-----**CAPITULO PRIMERO**-----

Denominación, Duración, Objeto, Domicilio y Comienzo de Operaciones. -----

Artículo 1º. Bajo la denominación de **“ALSOL ENERGÍAS LIMPIAS Y RENOVABLES, SOCIEDAD LIMITADA”**, se constituye una Sociedad Mercantil de Responsabilidad Limitada, de duración indefinida, que se registrará por los presentes Estatutos, por la Ley de Régimen Jurídico de Sociedades Limitadas (Ley 2/1995 de 23 de Marzo, y demás disposiciones que le sean de aplicación. --

Artículo 2º. La sociedad tiene por objeto: -----

A).- La fabricación de equipos y comercialización de toda clase de maquinaria de climatización, refrigeración y sus variantes de frío industrial, fontanería, contra incendios, energía solar, eólica, fotovoltaica, térmica y otras energías alternativas. -----

B).- La instalación y montaje de todo tipo de instalaciones de climatización, refrigeración y sus variantes de frío industrial, fontanería, contra incendios, energía solar, eólica, fotovoltaica, térmica y otras energías alternativas.---

C).- La compraventa, importación y exportación y comercialización de maquinaria e instalaciones de climatización, refrigeración y sus variantes de frío industrial, fontanería, contra incendios, energía solar, eólica, fotovoltaica, térmica y otras energías alternativas. -----

D).- La conservación, reparación y mantenimiento, tanto preventivo como correctivo, tanto de la maquinaria como de las instalaciones anteriormente referidas. -----

E).- La redacción de todo tipo de proyectos en relación con las actividades señaladas anteriormente. -----

F).- La realización de todo tipo de servicios auxiliares de construcción, electricidad, electrónica, telecomunicaciones y fontanería necesarios para llevar a cabo las actividades referidas anteriormente. -----

= Para el ejercicio efectivo de cada una de las activi-



11/2007



8M8554316

dades que constituyen el objeto social, será preciso el previo cumplimiento de los requisitos que la legislación exija en cada caso, tales como titulaciones especiales, inscripciones en registros u otros, debiendo realizar en tales casos dichas actividades por medio de quien ostente la titulación exigida. -----

Las actividades que constituyen el objeto social quedan fuera del ámbito de aplicación de la Ley 2/2007 de 15 de marzo de Sociedades Profesionales, ya que dichas actividades no serán desarrolladas, en su caso, directamente por la sociedad sino a través de profesionales debidamente titulados a tales efectos, siendo la actividad social de mera mediación entre dichos profesionales y los clientes de ésta. -----

Quedan a salvo las actividades sujetas a legislación "especial". -----

Las actividades integrantes del objeto social podrán ser desarrolladas por la sociedad total o parcialmente de modo indirecto, mediante la titularidad de acciones o de participaciones en sociedades con objeto idéntico o análogo.

go.-----

Artículo 3º. El domicilio social se establece en **Urbanización Díaz Casanova, Vista Hermosa, Parcela C-5, planta primera, de la Ciudad de Las Palmas de Gran Canaria.**-----

Dicho domicilio puede ser trasladado, por acuerdo de la Junta General. La Junta podrá, además, acordar la creación, supresión o traslados de sucursales.-----

Artículo 4º. Las operaciones de esta sociedad comenzarán en el día de hoy.-----

-----CAPITULO SEGUNDO-----

Capital Social y derechos de socios.-----

Artículo 5º. El capital social se fija en la cantidad de **TRES MIL CIEN EUROS (3.100,00 €)**, dividido en **CIEN (100) PARTICIPACIONES** iguales, acumulables e indivisibles de **TREINTA Y UN EUROS (31,00 €)** cada una, numeradas correlativamente del **1** al **100**, ambos inclusive, las cuales no podrán incorporarse a títulos negociables ni denominarse acciones.-----

El expresado capital social está totalmente suscrito y desembolsado.-----

La sociedad llevará un libro registro de socio en el que se inscribirán sus circunstancias personales, las participaciones que cada uno de ellos posea y las variaciones



8M8554317

11/2007

que se produzcan. Cualquier socio podrá consultar este libro registro, que estará bajo el cuidado y responsabilidad del Órgano de Administración.-----

El socio tiene derecho a obtener una certificación de sus participaciones de la sociedad, que figuren en el libro registro.-----

Asimismo, los Sres. Comparecientes, según intervienen, hacen constar expresamente la prohibición, durante los dos primeros años, de llevar a cabo, ellos mismos o terceros, cualquier tipo de ampliación de capital social, extinguiéndose dicha prohibición al finalizar dicho plazo.-----

CAPITULO TERCERO-----

De la Administración.- -----

Articulo 6º.- De los distintos Órganos de Administración.-----

La Junta General podrá optar alternativamente por organización la administración de la sociedad, confiando o atribuyendo dicha misión, bien:-----

a).- A un Administrador Único.- -----

b).- O a varios Administradores que actúen solidaria o conjuntamente.-----

c).- O a un Consejo de Administración.- -----

En este caso, el Consejo de compondrá de tres miembros como mínimo y doce como máximo.- -----

De las reglas de convocatoria y constitución del órgano colegiado de Administración, así como, atribuciones y el modo de liberar y adoptar acuerdos por mayoría:--

a).- El Consejo de Administración se reunirá en los días que el mismo acuerde y siempre que lo disponga su Presidente o lo pida uno de sus componentes, en cuyo caso, se convocará por aquel, para reunirse dentro de los quince días siguientes a la petición. La convocatoria se hará siempre por escrito dirigido personalmente a cada Consejero, con una antelación mínima de cinco días a la fecha de la reunión.-----

b).- El Consejo de Administración quedará válidamente constituido cuando concurren a la reunión presentes o representados la mitad más uno de sus componentes.- --

La representación para concurrir al Consejo habrá de recaer necesariamente en otro Consejero.- -----

c).- Los acuerdos se adoptarán por mayoría de votos, salvo los casos en que la Ley exija en "quórum" especial.--

Cada consejero tiene derecho a un voto. En caso de



11/2007



8M8554318

empate en las votaciones será dirimente el voto del Presidente.-----

d).- Si la Junta no los hubiese designado, el Consejo nombrará de su seno un Presidente, un Vice-Presidente y un Secretario. Este último podrá no ser consejero, en cuyo caso, asistirá a las reuniones del Consejo, con voz y sin voto.- -----

e).- El Consejo regulará su propio funcionamiento, y aceptará la dimisión de los Consejeros.-----

f).- Las discusiones y acuerdos del Consejo se llevarán en un Libro de actas, y serán firmadas por el Presidente o Vice-Presidente, en su caso, y el Secretario. Las certificaciones de las actas serán expedidas por el Secretario del Consejo de Administración, con el Visto Bueno del Presidente o del Vice-Presidente, en su caso. -----

La formalización en instrumento publico corresponderá a cualquiera de los miembros del Consejo, así como al Secretario del mismo, aunque no sea Consejero.-----

g).- El Consejo de Administración podrá designar en su seno una Comisión Ejecutiva y uno o varios Conseje-

ros-Delegados, determinando las personas que deben ejercer dichos cargos y su forma de actuar, pudiendo delegar en ellos total o parcialmente, todas las facultades, salvo las indelegables por imperativo de la Ley.- -----

h).- Corresponde al Consejo de Administración la representación de la sociedad, que actuará colegiadamente. No obstante, podrá delegar sus facultades representativas en uno o más Consejeros, determinando, si son varios, si han de actuar conjuntamente o pueden hacerlo por separado.- -----

Artículo 7º.- Nombramiento.- -----

1.- La competencia para el nombramiento de los administradores corresponde exclusivamente a la Junta General. -----

2.- Para ser nombrado administrador no se requiere la condición de socio.- -----

3.- No pueden ser administrados los quebrados y concursados no rehabilitados, los menores e incapacitados, los condenados a penas que lleven aneja la inhabilitación para el ejercicio de cargo público, los que hubieran sido condenados por grave incumplimiento de Leyes o disposiciones sociales y aquellos que por razón de su cargo no puedan ejercer el comercio. Tampoco podrán ser administradores de las sociedades los funcionarios al servicio



8M8554319

11/2007

de la Administración con funciones a su cargo que se relacionen con las actividades propias de la sociedad de que se trate.- -----

4.- El nombramiento de los administradores surtirá efecto desde el momento de su aceptación.- -----

Artículo 8º.- Duración de Cargos. Los Administradores, ejercerán sus cargos por **tiempo indefinido**, siendo dichos cargos **no remunerados**. -----

Artículo 9º.- Ejercicio del cargo.- -----

1.- Los administradores desempeñarán su cargo con la diligencia de un ordenado empresario y de un representante legal.- -----

2.- Deberán guardar secreto sobre las informaciones de carácter confidencial, aún después de cesar en sus funciones.- -----

Artículo 10º.- Representación de la Sociedad.- -----

1.- La representación de la sociedad, en juicio y fuera de él, corresponde a los administradores.- -----

2.- La atribución del poder de representación a los administradores se regirá por las siguientes reglas: -----

a) En el caso de administrador único, el poder de representación corresponderá necesariamente a éste.-----

b) En caso de varios administradores solidarios, el poder de representación corresponde a cada administrador, sin perjuicio de las disposiciones estatutarias o de los acuerdos de la Junta sobre distribución de facultades, que tendrán un alcance meramente interno.-----

c) En el caso de varios administradores conjuntos, el poder de representación se ejercerá mancomunadamente por dos de ellos.-----

d) En caso de Consejo de Administración, el poder de representación corresponde al propio Consejo, que actuará colegiadamente. -----

Quando el Consejo, mediante el acuerdo de delegación, nombre una Comisión ejecutiva o uno o varios Consejeros-Delegados, se indicará el régimen de su actuación.-----

Artículo 11º.- Ámbito de la representación.-----

1.- La representación se extenderá a todos los actos comprendidos en el objeto social delimitado en estos Estatutos. Cualquier limitación de las facultades representativas de los administradores, aunque se halle inscrita en el Registro Mercantil, será ineficaz frente a terceros.-----

2.- La sociedad quedará obligada frente a terceros



11/2007



8M8554320

que hayan obrado de buena fe y sin culpa grave, aún cuando se desprende de los estatutos inscritos en el Registro Mercantil que el acto no está comprendido en el objeto social.-----

Artículo 12º.- Notificaciones a la Sociedad.- -----

Cuando la administración no se hubiere organizado en forma colegiada, las comunicaciones o notificaciones a la sociedad podrán dirigirse a cualquiera de los administradores. En caso de Consejo de Administración, se dirigirán a su Presidente.-----

Artículo 13º.- Prohibición de competencia.- -----

1.- Los administradores no podrán dedicarse, por cuenta propia o ajena, al mismo, análogo o complementario género de actividad que constituya el objeto social, salvo autorización expresa de la sociedad, mediante acuerdo de la Junta General.-----

2.- Cualquier socio podrá solicitar del Juez de Primera Instancia del domicilio social el cese del administrador que haya infringido la prohibición anterior.- -----

Artículo 14º.- Prestación de servicios por los adminis-

tradores.- -----

El establecimiento o la modificación de cualquier clase de relaciones de prestación de servicios o de obra entre la sociedad y uno o varios de sus administradores requerirán acuerdo de la Junta General.- -----

Artículo 15°.- Separación de los Administradores.- ----

Los administradores podrán ser separados de su cargo por la Junta General aún cuando la separación no conste en el orden del día.- -----

Artículo 16°.- Responsabilidad de los Administradores.- -----

1.- La responsabilidad de los administradores de la sociedad se regirá por lo establecido para los administradores de la sociedad anónima.- -----

2.- El acuerdo de la Junta General que decida sobre el ejercicio de la acción de responsabilidad requerirá la mayoría prevista e el apartado I del artículo 53 de la Ley, que no podrá ser modificada por los Estatutos.- -----

Artículo 17°.- Impugnación de acuerdos.- -----

1.- Los administradores podrán impugnar los acuerdos nulos y anulables del Consejo de Administración en el plazo de treinta días desde su adopción. Igualmente podrán impugnar tales acuerdos los socios que representen el cinco por ciento del capital social en el plazo de



8M8554321

11/2007

treinta días desde que tuvieron conocimiento de los mismos y siempre que no haya transcurrido un año desde su adopción.- -----

2.-. La impugnación se tramitará conforme a lo establecido para la impugnación de los acuerdos de la Junta General de accionistas en la Ley de Sociedades Anónimas.- -----

CAPITULO CUARTO -----

Del ejercicio social.- -----

Articulo 18º.- Ejercicio Social.- El ejercicio social coincidirá con el año natural, o sea comprende desde el primero de enero al treinta y uno de diciembre de cada año. Por excepción el primer ejercicio se inicia en esta fecha y termina el 31 de Diciembre próximo.- -----

CAPITULO QUINTO -----

Del Arbitraje.- -----

Articulo 19º. Arbitraje.- Cualquier divergencia o cuestión que pueda suscitarse durante la existencia de la sociedad con la liquidación de la misma sobre ésta y sus socios será resuelta por amigables componedores, sin

perjuicio de los derechos de impugnación de acuerdos sociales previstos en la Ley.-----

-----**CAPITULO SEXTO**-----

Remisión a la Ley.-----

Artículo 20º.- Remisión a la Ley.- En lo no previsto la sociedad se regirá por las disposiciones contenidas en la Ley 2/1.995, de 23 de marzo, de Sociedades de Responsabilidad Limitada.-----

SEGUNDA. SUSCRIPCIONES Y DESEMBOLSO:----

El capital social de la sociedad, ascendente a **TRES MIL CIEN EUROS (3.100,00 €)**, dividido en **CIEN (100) PARTICIPACIONES** iguales, acumulables e indivisibles de **TREINTA Y UN EUROS (31,00 €)** cada una, numeradas correlativamente del **1 al 100**, ambos inclusive, es totalmente suscrito y desembolsado por los socios fundadores, como sigue:-----

DON SANTIAGO QUINTANA GONZÁLEZ, suscribe **UNA (1)** participación, número **1**, por un importe de **TREINTA Y UN EUROS (31,00 €)**, que ha desembolsado con anterioridad a este acto, en efectivo metálico, mediante ingreso en la caja social.-----

La Mercantil "**CONSTRUPLAN CONSTRUCCIONES Y PLANIFICACIÓN, S.L.**", suscribe **CUARENTA Y CINCO (45)** participaciones, números **2 al 46**, ambos in-



11/2007



8M8554322

clusive, por un importe total de **MIL TRESCIENTOS NOVENTA Y CINCO EUROS (1.395,00 €)**, que ha desembolsado con anterioridad a este acto, en efectivo metálico, mediante ingreso en la caja social.-----

La Mercantil "QUICK SEC AVENIDA, S.L.", suscribe **CUARENTA Y CUATRO (44)** participaciones, números **47 al 90**, ambos inclusive, por un importe total de **MIL TRESCIENTOS SESENTA Y CUATRO EUROS (1.364,00 €)**, que ha desembolsado con anterioridad a este acto, en efectivo metálico, mediante ingreso en la caja social.-----

DON DANIEL GONZÁLEZ HERNÁNDEZ, suscribe **CINCO (5)** participaciones, números **91 al 95**, ambos inclusive, por un importe total de **CIENTO CINCUENTA Y CINCO EUROS (155,00 €)**, que ha desembolsado con anterioridad a este acto, en efectivo metálico, mediante ingreso en la caja social.-----

DON CARMELO ARMAS CABRERA, suscribe **CINCO (5)** participaciones, números **96 al 100**, ambos inclusive, por un importe total de **CIENTO CINCUENTA Y CINCO EUROS (155,00 €)**, que ha desembolsado con anterioridad

a este acto, en efectivo metálico, mediante ingreso en la caja social. -----

TERCERA.- Acreditación del Desembolso Dinero.-
El desembolso dinerario de las participaciones suscritas por los socios, ascendente a la cantidad total de **TRES MIL CIEN EUROS (3.100,00 €)**, ha sido ingresado en la cuenta corriente a favor de la sociedad abierta en una entidad bancaria, según resulta de la certificación que me hace entrega e **incorporo a esta matriz**.-----

CUARTA. INCOMPATIBILIDADES:-----

Se consigna de modo expreso de la prohibición de ocupar cargos en sociedades a las personas sujetas a las incompatibilidades de la Ley 5/2006 de 10 de Abril y disposiciones concordantes. -----

QUINTA. DESIGNACION DE CARGO Y APODERAMIENTOS: -----

Los socios fundadores, como únicos interesados, acuerdan por unanimidad: -----

1º.- Designar, **por tiempo indefinido, ADMINISTRADOR ÚNICO** de la Compañía a **DON SANTIAGO QUINTANA GONZÁLEZ**, quien representará a la sociedad, sin limitación de clase alguna. -----

Dicho señor, presente en este acto, **acepta** el cargo y promete cumplirlo bien y fielmente, manifestando además



11/2007



8M8554323

que no se encuentra sujeto a las incompatibilidades de la citada Ley 5/2006 de 10 de Abril y disposiciones concordantes. -----

2º.- Conceder poder general, tan amplio y bastante como en derecho sea necesario en favor del Administrador Único designado, para que en nombre y representación de la sociedad, haga uso de las siguientes facultades:

a). Llevar la administración, gestión, giro y tráfico de la sociedad, así como el desarrollo y desenvolvimiento de todas las actividades necesarias para el cumplimiento de los fines de la misma. -----

b). Disponer y ordenar las actuaciones que estimen oportunas para el mejor desenvolvimiento de la Compañía.

c). Decidir, ejecutar y celebrar los contratos civiles y mercantiles que sean necesarios, convenientes, propios o consecuencia de la realización del objeto social, estableciendo las condiciones de hecho y de derecho, así como las estipulaciones necesarias para el desarrollo de dicho objeto. -----

d). Celebrar contratos bancarios y mercantiles de

toda índole y naturaleza, en cualquier Banco Nacional o Extranjero, incluidos el Banco de España, Banco Hipotecario de España, Cajas de Ahorros y demás entidades financieras, realizando cuanto la legislación y las prácticas bancarias permitan o tengan establecidas las citadas entidades. -----

e). Abrir, seguir y cancelar cuentas corrientes, de crédito y cajas de seguridad; librar, endosar, aceptar, cobrar, pagar, intervenir, negociar, avalar, descontar y protestar letras de cambio, cheques, talones, pagarés y cualquier otro documento de giro y tráfico. Canjear y pignorar valores y sus intereses, dividendos y amortizaciones; modificar, transferir, cancelar, retirar y constituir depósitos de efectivos o valores, provisionales o definitivos.-----

f). Ejecutar todos aquellos actos civiles, comerciales o industriales, celebrar contratos de compraventa de mercancías, valores o efectos, transportes, seguros y de cambio y demás regulados en el Libro Segundo y Título Tercero del Libro Tercero del Código de Comercio que se estimen o consideren necesarios o convenientes para el desarrollo del giro y tráfico propio del objeto de la sociedad. -----

g). Pagar, cobrar, exigir y prestar rendiciones de cuentas, suscribiendo los oportunos documentos que el



11/2007



8M8554324

caso exija.-----

h). Comparecer ante Jueces, Tribunales, Fiscalías, Sindicatos, Cabildos, Diputaciones, Comunidades Autónomas, Delegaciones y toda clase de Autoridades y Funcionarios en juicios, expedientes, procedimientos y actos de toda naturaleza y sus incidencias, realizando cuanto sea necesario cerca de los Organismos competentes para efectuar la importación de mercancías y demás objetos que sean necesarios para la compañía, obteniendo las oportunas licencias o permisos de importación y exportación.-----

i). Vender, ceder, permutar o de cualquier otra forma enajenar toda clase de bienes muebles o inmuebles. -----

j). Comprar, permutar o de cualquier otra forma, adquirir fincas rústicas y urbanas, y en general cualquier clase de bienes muebles o inmuebles, sin excepción alguna.-----

k). Hipotecar o de cualquier otra forma, gravar los bienes muebles o inmuebles de la sociedad. Afianzar y dar garantías por otros.-----

l). Hacer, agrupaciones, segregaciones, divisiones, incluso horizontales, declaraciones de obra nueva o destruida, agregaciones, y deslindes de fincas. -----

ll). Representar a la sociedad en juicios y fuera de ellos, designando Abogados y Procuradores, a quienes podrá conferir facultades para una representación judicial, en toda clase de litigios, contiendas, procedimientos o reclamaciones, sin limitación de ningún género a los efectos mencionados. -----

m). Conferir poderes de todas clases, con las facultades que libremente determine, cuyos apoderamientos podrá revocar cuando lo crea oportuno o conveniente. -----

n). Otorgar y firmar los documentos públicos y privados que requiera el ejercicio de las facultades antes relacionadas, incluso aquellos que sean presupuestos, desenvolvimiento, consecuencia, complementario o aclaratorio del acto que realice. -----

SEXTA. DENOMINACION SOCIAL: -----

Los señores otorgantes, afirman que con la denominación adoptada por la ahora constituida, no existe ninguna otra sociedad, extremo que me acreditan con el correspondiente Certificado del Registro Mercantil Central, el cual me entregan y dejo **incorporado a esta escritura matriz.** -----



11/2007



8M8554325

SEPTIMA.- APODERAMIENTO: Los señores otorgantes, se facultan recíprocamente, para que cualquiera de ellos indistintamente, otorgue cuantas escrituras aclaratorias, complementarias o rectificatorias se precisen, para lograr la inscripción de este instrumento público en el Registro Mercantil correspondiente, siempre que tal subsanación o rectificación se limite a efectuar las modificaciones originadas en su caso, por la calificación verbal o escrita del Señor Registrador Mercantil. -----

Asimismo, de conformidad con lo establecido en el Reglamento del Registro Mercantil, los otorgantes, según intervienen, consienten expresamente la inscripción parcial de la presente escritura y de los estatutos sociales, en el supuesto de que cualquiera de sus cláusulas o estipulaciones adoleciese de algún defecto a juicio del Registrador Mercantil. -----

OCTAVA.- CLAUSULA FISCAL ADICIONAL: Los comparecientes solicitan expresamente la aplicación de los beneficios y exenciones fiscales establecidos en la Ley 19/1994, de 6 de Julio, de modificación del Régimen

Económico y Fiscal de Canarias, reformada por el Real Decreto-Ley 3/1996, de 26 de Enero, en especial, los que se especifican en el Artículo 25 de la misma.-----

NOVENA.- COMIENZO DE ACTIVIDADES.- La Sociedad da comienzo a sus operaciones, según determinan los Estatutos unidos. En consecuencia, los socios fundadores, por unanimidad, acuerdan en relación con lo dispuesto en el la Ley de Sociedades Limitadas, facultar expresamente a cualquiera de los administradores designados, de tal manera:-----

a) Que los actos y contratos celebrados con terceros por el administrador designado antes de la inscripción de la sociedad, dentro del ámbito de sus facultades estatutarias, quedará automáticamente aceptados y asumidos por la sociedad, por el mero hecho de la inscripción de la misma en el Registro Mercantil.-----

b) Que pueda realizar los actos y contratos que el desarrollo de la actividad de la empresa que constituye el objeto social haga necesarios o simplemente útiles, especialmente en el orden interno y organizativo, como el otorgamiento, modificación y revocación de poderes de todas clases.-----

-----OTORGAMIENTO Y AUTORIZACIÓN-----

Así lo dicen y otorgan los señores comparecientes,



11/2007



8M8554326

según intervienen, libremente y a mi presencia, que, de acuerdo con lo establecido en la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de Diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal, quedan informados y aceptan, mediante éste otorgamiento, la incorporación de sus datos personales a los ficheros automatizados existentes en esta Notaría, que se conservarán en la misma de forma confidencial, sin perjuicio de las remisiones de obligado cumplimiento; su finalidad es la redacción del presente documento, su facturación y posterior seguimiento, así como las funciones propias de la actividad notarial. El Notario responsable de tales ficheros es el autorizante de éste instrumento público, con residencia en esta Ciudad de Las Palmas de Gran Canaria, calle Pilarillo Seco, número diez, primero (Código Postal 35002).-----

Quedan hechas las reservas y advertencias legales y de forma expresa, la obligatoriedad de inscribir la presente escritura en el Registro Mercantil correspondiente (Artículo 82 del Reglamento del Registro Mercantil), así como a efectos fiscales advierto de las obligaciones y responsabi-

lidades tributarias que incumben a las partes en su aspecto material, formal y sancionador, y de las consecuencias de toda índole que se derivarían de la inexactitud de sus declaraciones.-----

Tras considerar acreditada su identidad por el medio que establece el apartado c) del Artículo 23 de la Ley del Notariado y constar de sus manifestaciones los datos personales, leo la presente Escritura a los señores comparecientes, por su elección, tras advertirles de su derecho de hacerlo por sí, del que no usan, la encuentran conforme en todo su contenido, y la ratifican y firman, conmigo, el Notario.-----

DOY FE de que, a mi juicio, los señores comparecientes, según han intervenido, tienen la capacidad legal necesaria para el otorgamiento efectuado, que están legitimados para ello, que dicho otorgamiento se adecua a la legalidad y a la voluntad debidamente informada de aquellos, de que su consentimiento ha sido libremente prestado, y, en general, de todo cuanto queda consignado en este Instrumento Público, que queda extendido en quince folios del Timbre del Estado de papel exclusivo para Documentos Notariales, números 8N4133700, 8N4133701, 8N4133702, 8N4133703, 8N4133704, 8N4133705, 8N4133706, 8N4133707, 8N4133708, 8N4133709,



8M8554327

11/2007

8N4133710, 8N4133711, 8N4133712, 8N4133713 y
8N4133714.-----

SIGUEN LAS FIRMAS DE LOS COMPARECIENTES.-
SIGNADO: **PEDRO ANTONIO GONZÁLEZ CULEBRAS.**-
RUBRICADOS Y SELLADO. -----

Sigue Documentación Unida